



San Andrés Isla, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2022-00133-00
Accionante	Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Bienestar Social – Bienestar Entidad Cooperativa
Demandados	Dora María Sharp
Auto Interlocutorio No.	0090-24

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, se encuentra el proceso de la referencia para dictar auto de que trata el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

Es de indicar, que a través del auto No. 0661-22 calendado a cinco (05) de agosto de 2022, se libró mandamiento Ejecutivo, en razón de la ejecución del pagare No. 25033 de fecha de 13 de junio de 2022 por el valor del capital de \$4.568.849, más los intereses remuneratorios sobre el mismo pagare por el valor de \$402.548 y por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el mismo pagare desde el 14 de junio de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.

Posteriormente y mediante auto No. 771-22 del día treinta y uno (31) de agosto de 2022, el despacho accedió a la solicitud de suspensión del proceso con base en un acuerdo de pago que habían pactado las partes por un término de 30 días, venciéndose el plazo el día 26 de septiembre de 2022. Vencido el plazo pactado por las partes y al cual accedió el despacho, el presente proceso se reanudó mediante Auto No. 182-23 del día treinta y uno (31) de julio de 2023.

En consecuencia, en este asunto, se procederá a dictar auto ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, en los términos dispuestos en el auto mandamiento ejecutivo, y con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del Artículo 440 ibidem.

Así mismo, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el Artículo 446 del C.G.P.; se condenará en costas a la ejecutada, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1° del literal “a” del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta litis por el mandatario judicial de la parte favorecida con la condena y la cuantía del litigio (Artículos 2° y 3° Parágrafo 3° ibidem), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 0.6% del valor por el cual se libró mandamiento ejecutivo en este asunto (Artículo 365 numeral 2° C.G.P.), equivalente a la suma de **DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$274.130.94)**

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,



RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos ordenados en el mandamiento ejecutivo de fecha cinco (05) de agosto de 2022 en contra de la demandada **DORA MARIA SHARP**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada señora **DORA MARIA SHARP**. Líquidese por secretaria.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor del ente societario ejecutante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL – BIENESTAR ENTIDAD COOPERATIVA** y en contra de la demandada **DORA MARIA SHARP** la suma de **DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$274.130.94)**, el equivalente al 0.6% de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

JNG

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 007 del 29 de enero de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.